

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional en sesión 5318 del 20 de octubre del 2015 aprobó modificar el Reglamento para el funcionamiento de fondos especiales, para que en lo sucesivo se lea así:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1°—**Del objeto:** Se dicta el presente Reglamento con fundamento en los artículos 2, 24 b. y 40 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con el fin de establecer los lineamientos que permitan implementar los objetivos, mecanismos e instrumentos necesarios para el funcionamiento del Fondo Especial de Desarrollo (FEDE), el Fondo Especial de Vivienda (FEVI).

En cuanto a los aspectos que no estén expresamente regulados en este reglamento, se deberá aplicar la demás reglamentación emitida por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal en la materia.

Adicionalmente, la Gerencia General Corporativa podrá emitir disposiciones para orientar el uso de los Fondos Especiales en todos los ámbitos administrativos y de gestión, sin que tales disposiciones puedan oponerse a este reglamento o a otro aplicable, ni regular asuntos reservados a los reglamentos.

****Artículo 2°—Definiciones:** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Asada: Asociación administradora de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales.

Banco: El Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Crédito al Sector Acueductos Comunales: Financiamiento a una asada u otra entidad pública o privada que ejerza la misma actividad.

Crédito al Sector Ambiente: Financiamiento a una EESS, cuyo plan de inversión esté relacionado con la política del Banco en esta materia.

Crédito al Sector Productivo: Financiamiento que se confiere a una EESS para una actividad que combina dos o más factores de producción (tierra, capital, trabajo, conocimiento), con el objetivo de obtener un bien o servicio final para ser vendido en un mercado determinado.

Crédito al Sector Salud: Financiamiento a una EESS para el establecimiento de una clínica, EBAIS o Centro de Salud, o proyecto similar.

Crédito para Capacitación: Financiamiento a una EESS que como parte del desarrollo productivo a financiar, requiera fortalecer las habilidades del personal. Dicha capacitación debe estar estrechamente ligada al plan de inversión a financiar con los recursos del FEDE.

Crédito Banca de Segundo Piso: Crédito que se otorga a una EESS que fungirá como entidad de primer piso, con el fin de que se atiendan las necesidades crediticias de la persona usuaria final. Las EESS deberán ajustarse a los parámetros definidos en el artículo 14, apartado 2 de este Reglamento.

Empresas de la Economía Social Solidaria (EESS): Conjunto de entidades y organizaciones privadas que realizan actividades económicas y empresariales para satisfacer el interés colectivo de las personas que las integran y el interés general económico social de los territorios donde se ubican, de conformidad con los principios, fines, características y actores siguientes:

- a) Primacía de las personas y del fin u objetivos sociales sobre el capital, dado que la toma de decisiones y la gestión son democráticas y participativas, prevaleciendo en estas los aportes de trabajo y los servicios utilizados por las personas que las integran, y no sus aportaciones al capital social.
- b) Los resultados obtenidos de la actividad económica en la EESS se aplican al logro de los objetivos sociales. Los excedentes por distribuir entre las personas que las integran se realizan principalmente en función del trabajo, por el uso de los servicios o por las actividades que estas hayan aportado.

Las reservas y fondos creados para el cumplimiento de los fines sociales no son repartibles entre las personas integrantes, aun en caso de liquidación de la entidad.

- c) Promoción de la solidaridad interna y con el entorno social, a fin de fortalecer el compromiso con el desarrollo local, por la igualdad de oportunidades entre todas las personas que participan, por la cohesión y la inserción social, por la generación de empleos y puestos de trabajo estables y de calidad, por la sostenibilidad, así como por la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral.
- d) Autonomía e independencia de los poderes públicos y de intereses externos.
- e) *Que entre las diversas expresiones de la economía social solidaria se encuentran organizaciones tales como:*

- e.1) Las asociaciones cooperativas reguladas por la Ley 4179, Ley de asociaciones cooperativas y de creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo del 22 de agosto de 1968.
- e.2) Las asociaciones solidaristas reguladas por la Ley 6970, Ley de asociaciones solidaristas, del 7 de noviembre de 1984.
- e.3) Las asociaciones de productores, de trabajadores, gremiales, de artistas u otras que realicen actividad económica empresarial, organizadas al amparo de la Ley 218, Ley de Asociaciones, del 8 de agosto de 1939.
- e.4) Las Asociaciones Comunales que realicen actividad económica empresarial, organizadas al amparo de la Ley 3859, Ley de Desarrollo de la Comunidad del 7 de abril de 1967.
- e.5) Las asociaciones administradoras de los sistemas de acueductos y alcantarillados (ASADAS), organizadas de acuerdo con la Ley 2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, del 14 de abril de 1961 y con la Ley de Asociaciones 218 del 8 de agosto de 1939.
- e.6) Las sociedades anónimas laborales reguladas por la Ley 7407, Ley de Sociedades Anónimas Laborales del 12 de mayo de 1994.
- e.7) Los sindicatos productivos: Organizaciones sindicales que de manera sostenida viene realizando actividades empresariales en los territorios y que con ello impactan el empleo, salud, ambiente y economías de las familias.
- e.8) Las sociedades civiles con actividades productivas, constituidas al amparo del código civil.
- e.9) Cualquier otra categoría y otras entidades creadas por normas específicas o leyes especiales que realicen actividad económica empresarial, cuyos principios orientadores y reglas de funcionamiento que las caractericen respondan a lo estipulado en el artículo anterior.

Emprendedor: Persona física o jurídica que identifica una oportunidad de mercado y las condiciones para movilizar o buscar recursos que le permitan crear su propia empresa.

Entes Rectores y Aliados Estratégicos: Instituciones públicas o privadas con las cuales se subscriben alianzas de cooperación para el seguimiento y acompañamiento de las EESS.

Fondo Especial de Desarrollo (FEDE): Fondo constituido para financiar las líneas de crédito indicadas en este Reglamento, siempre y cuando sean económicamente viables y técnicamente factibles.

Fondo Especial de Vivienda (FEVI): Fondo constituido para financiar hasta el 100% de la compra, remodelación, ampliación o mejoras de la primera vivienda según los parámetros de dicho fondo.

Fondos Especiales: Fondos creados por la Junta Directiva Nacional para fines específicos.

Ingreso familiar bruto: Suma de todos los salarios que percibe mensualmente el núcleo familiar. En el caso de otros ingresos, el promedio mensual que percibe el núcleo familiar.

Jóvenes: Hombres y mujeres con una edad comprendida entre los 18 a 35 años.

Línea de Crédito: Modalidad de crédito en la cual el FEDE puede formalizar diferentes operaciones derivadas de esta línea, independientemente del tipo de garantía.

Menaje de casa: es el ajuar y utensilios de una casa que sirven exclusiva y propiamente para el uso diario de quienes la habitan. Se consideran entre otras: cocina, lavadora, refrigeradora, muebles, televisor, microondas.

Mercado meta FEDE: Las entidades pertenecientes a las EESS así como las poblaciones en esta normativa definidas para los usuarios de Banca de segundo piso.

Núcleo familiar: Conjunto de personas que conviven y se han organizado para compartir las obligaciones derivadas del sustento y la protección mutua, y en el que al menos uno de ellos ostenta lazos de afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado con los demás integrantes del núcleo. La unión de hecho según la define el artículo 242 del Código de Familia se tomará en cuenta para determinar lazos de afinidad.

Pesca Comercial Pequeña escala: Pesca realizada en forma artesanal por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la practicada a bordo de una embarcación con una autonomía para faenar hasta un máximo de tres millas náuticas del mar territorial costarricense.

Riesgo de crédito: Condición a la que está expuesta la entidad de que el deudor incumpla con sus obligaciones en los términos pactados en el contrato de crédito.

Seguimiento y Acompañamiento: Son programas que desarrolla el Banco, a fin de brindarle seguimiento y acompañamiento a la EESS que suscribe el crédito, en alianza con los entes rectores y aliados estratégicos.

Topo de Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo monto es igual o inferior al indicado en el artículo 37, inciso b) de este Reglamento.

Usuario final de FEDE: Sin que se trate de un listado definitivo, para efectos de este Reglamento se entenderá como tal cualquiera de las siguientes personas físicas y jurídicas: Emprendedoras, no bancables, jóvenes, pensionadas, mujeres jefas de hogar, indígenas, familias con miembros con discapacidad, pescadores artesanales, coligalleros, artesanos, empresas comunales de crédito y pequeños productores agropecuarios, microempresarios asociados, quienes realicen otras actividades productivas, en especial en zonas fronterizas y todas aquellas poblaciones que se considere y cumplan con alguna vulnerabilidad económico social demostrable.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 107 del 05 de junio de 2014.

** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 134 del 14 de julio de 2014.

Artículo 3°—Propósito de los Fondos Especiales: Promover el desarrollo económico y social del país por medio del financiamiento de proyectos que mejoran la calidad de vida de las personas que no sean sujeto de crédito en la banca tradicional; permitiendo con ello, la posibilidad de bancarizarlo en un plazo determinado.

Artículo 4°—Áreas encargadas de la administración: Para la realización de las funciones operativas y administrativas de cada uno de los fondos especiales, se establece la Dirección de Banca de Desarrollo Social.

Artículo 5°—Sobre la solicitud de recursos: La Gerencia General Corporativa presentará anualmente el informe de “Solicitud de Traslado de Recursos a los Fondos Especiales” a la Junta Directiva Nacional para análisis y aprobación; este informe deberá contemplar una proyección estimada de colocación.

Deberá trasladarse hasta el 15% de las utilidades a los Fondos especiales, salvo por razones técnicas debidamente fundamentadas por la Junta Directiva Nacional, tales como: posición financiera, competitiva o estratégica acreditadas y demostradas.

*Artículo 6°—**Sobre los sujetos de atención se atenderá con los recursos de los Fondos Especiales lo siguiente:**

- a) EESS, atendidas mediante el FEDE y las relacionadas con proyectos productivos propuestos por estas que impacten la generación, protección, innovación y mejoramiento del empleo y proyectos en temas ambientales.
- b) Personas físicas con necesidades crediticias para la solución de primera vivienda; atendidas mediante el FEVI.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en la *Gaceta* No. 134 del 14 de julio de 2014.

Artículo 7°—Origen de los Recursos: Los recursos que constituyen los Fondos Especiales provendrán de hasta un 15% de las utilidades netas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. La Junta Directiva Nacional definirá anualmente el porcentaje de las utilidades netas que transferirá a estos Fondos Especiales y la distribución porcentual que se destinará a cada uno, así como los tratos en que se trasladarán a lo largo del año. Adicionalmente, autorizará la transferencia de estos tratos dentro de los 30 días naturales posteriores a la certificación de utilidades por parte de la auditoría externa de la entidad.

Adicionalmente, la Gerencia General Corporativa periódicamente (semestral o anual) promoverá la cancelación de las operaciones de crédito de los Fondos Especiales, para incluirlas en la cartera de la Banca respectiva, bajo los parámetros aprobados por la Junta Directiva; permitiendo la bancarización de los clientes y convirtiendo estos fondos, en fondos revolutivos.

Artículo 8°—Sobre el registro contable: Los recursos de los Fondos Especiales se registrarán mediante cuentas de orden por separado para cada Fondo Especial, fuera del Balance General del Banco.

Artículo 9°—Sostenibilidad de los Fondos: El Banco procurará la sostenibilidad de los Fondos Especiales, para lo cual tomará las medidas que considere necesarias.

Artículo 10.—De la inversión de recursos: La Gerencia General Corporativa emitirá los lineamientos de inversión, los cuales serán de conocimiento de la Comisión de Emprendimiento y Fondos Especiales de la Junta Directiva Nacional para ser analizados y remitidos a esta Junta Directiva Nacional para su aprobación.

Artículo 11.—De la gestión cobratoria e incobrabilidad. Para los efectos de la gestión cobratoria (administrativa y judicial), arreglos de pago, tramitación de incobrabilidad administrativa o judicial, de los Fondos Especiales debe aplicarse los reglamentos y disposiciones vigentes en el Banco Popular y Desarrollo Comunal.

Artículo 12.—De la evaluación de los Fondos Especiales. La evaluación de los fondos especiales se hará de acuerdo con los siguientes indicadores:

Indicador de sostenibilidad Patrimonial. Se definirá como:

ISP = Margen Ajustado al Riesgo / Patrimonio promedio.

Margen Ajustado al Riesgo. Corresponde a la diferencia entre los ingresos generados por el giro de negocio del Fondo y los gastos generados por su gestión.

Patrimonio promedio. Es el patrimonio promedio de los últimos doce meses al corte correspondiente.

Su cálculo debe ser mensual, para lo cual el valor objetivo deberá estar definido por la inflación interanual proyectada para el final de cada año publicada por el Banco Central de Costa Rica; sin embargo es potestad de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, definir cualquier otro parámetro que considere pertinente para este tipo de Fondos. La metodología deberá ser revisada al menos una vez al año, conjuntamente con la Dirección de Riesgo Corporativo del Banco Popular, lo cual deberá hacer como máximo al 31 de enero de cada año.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 107 del 05 de junio de 2014.

** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 134 del 14 de julio de 2014.

CAPÍTULO II

Del Fondo Especial de Desarrollo (FEDE)

*Artículo 13.—**De los sujetos de crédito.** Los créditos que el Banco otorgue con los recursos del FEDE se concederán directamente a aquellas EESS que cumplan con los parámetros establecidos en el artículo 14 de este Reglamento, sin detrimento de aquellos requisitos que la administración disponga para el otorgamiento crédito.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 134 del 14 de julio de 2014.

**** Artículo 14.—De las modalidades y propósito del crédito:** Los recursos se colocarán mediante dos modalidades:

1. Financiamiento a EESS, para que lo inviertan en proyectos propios cuyo plan de inversión esté relacionado con salud, sector productivo, innovación, ambiente y acueductos rurales. En cada uno de estos proyectos por financiar se puede incluir la capacitación. Estas organizaciones deberán cumplir con los siguientes parámetros:
 - a) Ser una EESS que atienda al sector salud, los sectores productivos, ambiente y acueductos rurales (Asadas).
 - b) Estar legalmente constituida.
 - c) Suscribir carta de compromiso con el Banco indicando, entre otros aspectos, los sectores por atender y la aceptación de supervisión por parte del Banco.
 - d) Contar con una estructura formal y una experiencia de al menos dos años de operación continua en el mismo sector.
 - e) Contar con un domicilio definido.
 - f) La EESS debe utilizar el 100% de los recursos para el proyecto (Plan de Inversión).
 - g) La operación debe estar garantizada al 100%.
 - h) Contar con indicadores de impacto social, ambiental, de la salud o del sector productivo. (Beneficiarios directos, generación de trabajo y empleo).
 - i) Cumplir con las disposiciones de crédito establecidas para el FEDE.
 - j) Disponibilidad para la divulgación conjunta del impacto social y económico, ambiental o de salud, logrado con estos recursos.
 - k) Contar con información financiera contable que permita evaluar el desempeño de la EESS.
 - l) Contar con mecanismos de control interno que aseguren la gestión administrativa y financiera de la EESS.
 - m) Disponibilidad para facilitar la información financiera o de otra índole que le solicite el Banco, en aras de dar seguimiento a los indicadores que se consideren de relevancia.
2. Las EESS que opten por financiamiento para funcionar como intermediarias que atiendan proyectos productivos de los sectores definidos en este reglamento deberán cumplir con los siguientes parámetros, sin detrimento de aquellos que la administración disponga:
 - a) Ser una EESS.
 - b) Estar legalmente constituida.
 - c) Suscribir Carta de Compromiso con el Banco indicando, entre otros aspectos, los sectores a atender y la aceptación de supervisión por parte del Banco.
 - d) Contar con un domicilio definido donde darán la atención a sus prestatarios.
 - e) La EESS debe destinar el 100% de los recursos en crédito a los segmentos definidos en este reglamento.
 - f) La EESS debe aportar el 100% de las garantías de la operación.
 - g) Cumplir con las disposiciones de crédito establecidas para el FEDE.
 - h) Contar con una estructura formal y una experiencia de al menos tres años de operación continua en la colocación de recursos financieros.
 - i) Contar con la reglamentación y normativa para la gestión crediticia (colocación, seguimiento y recuperación).
 - j) Contar con un sistema de información financiero contable que permita evaluar el desempeño de la EESS.
 - k) Contar con mecanismos de control interno que aseguren la gestión administrativa y financiera de la EESS.
 - l) Contar con normas definidas para la adecuada gestión de las garantías, tanto para las que están en posesión de sus deudores o acreedores, como para los casos que estén adjudicadas por la EESS; que contribuyan a mitigar el riesgo de desmejorar su valor.
 - m) Disponibilidad para facilitar la información financiera o de otra índole que le solicite el Banco, en aras de dar seguimiento a los indicadores que se consideren de relevancia.

- n) Que cuenten con una estrategia general de atención de poblaciones indicadas en el art. 2.
- o) Contar con indicadores de impacto social (generación de trabajo y empleo).
- p) Disponibilidad para atender la clientela remitida por el Banco Popular.
- q) Disponibilidad para la divulgación conjunta del impacto social logrado con los recursos.
- r) Brindar servicios de seguimiento y acompañamiento empresarial a sus clientes.
- s) Las EESS que funcionen como intermediarias, que deseen concursar por estos recursos, deben hacerlo por medio del concurso bajo los términos que la Administración promoverá.

Si el concurso resultare total o parcialmente infructuoso de acuerdo con los parámetros establecidos, o quedaren recursos disponibles, se podrá atender de forma directa a aquellas EES que así lo soliciten y que reúnan las condiciones establecidas en este artículo, lo cual deberá quedar debidamente justificado.

La distribución de los recursos bajo la modalidad de concursabilidad y solicitud directa la efectuará la Dirección de Banca de Desarrollo Social ajustándose a la disponibilidad de recursos y a la normativa que se disponga para este efecto.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 107 del 05 de junio de 2014.

** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 134 del 14 de julio de 2014.

****Artículo 15.—Tope de los préstamos:** El monto de los préstamos directos otorgados por el Banco, a las EESS o los que estas les den a sus prestatarios, serán por el monto límite en dólares estadounidenses indicado convertido a su equivalente en colones al tipo de cambio de compra del Banco Popular vigente a la fecha de su formalización.

- a) Los préstamos que se otorguen a las EESS como intermediaria serán de hasta de \$1.000.000,00.
- b) Los préstamos individuales otorgados por las EESS para atender de poblaciones definidas en el art. 2 no podrán superar los \$ 25.000,00.
- c) Los préstamos que se otorguen a las EESS para el desarrollo de proyectos propios serán de hasta \$ 1.000.000,00.
- d) Los préstamos que se otorguen a EESS para el desarrollo de proyectos de emprendimiento serán de hasta \$ 500.000,00.

Los montos anteriormente indicados podrán ser revisados por la Gerencia General Corporativa al menos una vez al año, con base en la inflación del año anterior calculada por el Banco Central de Costa Rica. Para ajustes superiores a la inflación debe ser remitido a la Junta Directiva para su aprobación.

El nivel resolutivo podrá establecer las formas de desembolso que mejor se adecuen a las necesidades y características de cada EESS.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 107 del 05 de junio de 2014.

** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 134 del 14 de julio de 2014.

Artículo 16.—Los expedientes de crédito deberán cumplir, al menos, con la información solicitada en los lineamientos emitidos por la Gerencia General Corporativa.

Artículo 17.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los créditos se registrarán por las siguientes condiciones generales:

- a) En todo análisis de crédito se deberá considerar el nivel de riesgo de la operación, quedando facultado el Banco, en forma discrecional, de conformidad con las reglas de los artículos 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, a denegar el crédito.
- b) Solamente se recibirán solicitudes de crédito que estén acompañadas de toda la documentación solicitada.

- c) Durante la tramitación del crédito y cuando ello sea necesario para que la decisión final sea conforme a las normas jurídicas vigentes y reglas unívocas de la ciencia y la técnica, el Banco podrá solicitar cualquier otro documento que considere necesario para el caso concreto, a fin de completar o aclarar la información presentada por el solicitante.
- d) El Banco podrá, transcurridos veinte días hábiles a partir de la notificación que prevenga la realización de un acto, sin que este se cumpla, dar por desistida la solicitud, salvo que los motivos que hayan impedido su trámite sean atribuibles al Banco o razones de fuerza mayor o caso fortuito. En tal caso, la documentación quedará a disposición del interesado por un plazo de quince días hábiles, vencidos los cuales se desechará.
- e) Toda documentación, que de conformidad con este Reglamento acompañe la solicitud de crédito, debe tener no más de un mes de expedida al momento de su recepción, excepto cuando se trate de Estados Financieros, estudios de factibilidad, de suelos, entre otros.
- f) En proyectos de inversión nuevos o con menos de un año de operación, se solicitará como mínimo un aporte real al valor total del proyecto no menor al 15%, entendiéndose como tal: terrenos, equipos, efectivo u otros por parte del solicitante, pudiendo el Banco solicitar aportes mayores si así lo considera necesario de acuerdo con el riesgo y la evaluación general del crédito.
- g) La entidad de primer piso presentará un informe de cierre indicando los resultados finales de su plan de desembolsos en los 60 días siguientes a la conclusión de dicho plan. El Banco verificará la información suministrada, y de determinar que existe una desviación de fondos con respecto al programa propuesto en cuanto a poblaciones meta atendidas, otorgará un plazo único de tres meses para solventar tal situación; caso contrario y una vez aplicado el debido proceso, ajustará la tasa de interés de la operación de crédito a la tasa más alta vigente para las operaciones de crédito de la Banca de Desarrollo Empresarial.
- h) Todo cliente debe mantener actualizada la Política Conozca a su Cliente.

*Artículo 18.—**De las garantías:** Todos los créditos deberán ser respaldados en su totalidad por la EESS, con garantías de conformidad con lo indicado en la Tabla sobre las Garantías para el FEDE de este Reglamento.

La Gerencia General Corporativa determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía los bienes permitidos por la Ley N° 9246 Ley de Garantías Mobiliarias.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 134 del 14 de julio de 2014.

Artículo 19.—Tratándose de garantía real, esta deberá ser de primer grado sobre el bien inscrito cuando la inscripción proceda. En el caso de hipotecas de segundo grado, se aceptará cuando el primer grado sea a favor de:

- a) Asociaciones Solidaristas.
- b) Bancos públicos costarricenses.
- c) Caja Costarricense de Seguro Social.
- d) Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores.
- e) Cooperativas.
- f) Instituto de Desarrollo Agrario.
- g) Instituto Mixto de Ayuda Social.
- h) Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.
- i) Instituto Nacional de Seguros.
- j) Municipalidades.
- k) Mutuales.
- l) Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.
- m) Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional
- n) Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- ñ) Fondos sin fines de lucro de propiedad exclusiva de trabajadores y creados por Ley.
- o) Consejo Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE).
- p) Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR).

En los casos indicados en el párrafo anterior, el monto del riesgo crediticio consolidado, definido como la suma del saldo de la(s) obligación(es) garantizada(s) con la hipoteca, más el monto solicitado y tres meses de intereses en ambos casos, no podrá superar el porcentaje máximo de compromiso autorizado por este Reglamento para tal garantía.

Se podrán aceptar hipotecas de grado tres o mayor cuando las anteriores sean en favor del Banco Popular y a cargo de un mismo deudor, en cuyo caso no es aplicable lo indicado en el párrafo anterior, pero la suma de los saldos de las obligaciones que garantiza no podrá superar el porcentaje máximo de compromiso establecido para la garantía.

Tratándose de prendas, solo se aceptarán prendas en primer grado, libres de gravámenes y anotaciones.

Artículo 20.—En caso de cédulas hipotecarias, solo se aceptarán vencidas y por la emisión total de las cédulas hipotecarias sobre todos los grados. En tales casos, el plazo en el que se concederá el crédito será hasta un año antes de su prescripción, salvo que este sea interrumpido legalmente, acto que deberá autorizar el deudor de previo o durante la formalización del crédito.

Artículo 21.—Todo deudor queda obligado a mantener en buen estado de uso y conservación los bienes dados en garantía, así como a cancelar los tributos, seguros y demás obligaciones que los afecten. En caso contrario el Banco queda facultado para realizar todos los actos necesarios para la conservación del bien, así como a realizar los respectivos pagos que estos generen, los cuales se cargarán al monto pendiente de la deuda.

Ni el deudor ni el propietario podrán gravar el bien dado en garantía, ni venderlo, traspasarlo, arrendarlo, trasladarlo o prestarlo sin autorización del nivel resolutorio correspondiente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Banco podrá dar por vencida y hacer exigible la obligación.

Artículo 22.—La Gerencia General determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía semovientes o cosechas. En ningún caso se aceptarán animales como garantía única o principal. Siempre deberán estar debidamente asegurados.

Artículo 23.—En el caso de créditos a personas jurídicas con garantía fiduciaria, la Gerencia General Corporativa, respetando el principio de igualdad, establecerá las condiciones en que se podrán recibir este tipo de garantías.

Artículo 24.—Cualquier bien objeto de prenda o hipoteca, cuando corresponda, debe estar debidamente asegurado y deberá constar en la póliza que el Banco es el acreedor. Las excepciones a este requisito se aplicarán cuando los bienes estén protegidos por otro mecanismo, técnica y legalmente viable.

**Artículo 25.—De las tasas de interés. La tasa de interés de los créditos otorgados a las EESS será igual a la Tasa Básica Pasiva (TBP) calculada por el Banco Central de Costa Rica al último día hábil del mes anterior a la formalización y se revisará y ajustará con base en esa tasa calculada al último día hábil del mes anterior.

Las EESS que presten estos recursos a los segmentos definidos podrán cobrar hasta TBP + seis puntos porcentuales.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 107 del 05 de junio de 2014.

** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 134 del 14 de julio de 2014.

*Artículo 26.—**Sobre la comisión de formalización.** En los préstamos otorgados se cobrará una única comisión de formalización que podrá ser de hasta dos puntos porcentuales sobre el monto total aprobado y podrá ser financiada. La Gerencia General Corporativa podrá establecer comisiones menores, así como cualquier otro tipo de comisión relacionada con el financiamiento a las organizaciones.

Las EESS que presten recursos financieros a los sectores definidos en este Reglamento, podrán cobrar una comisión hasta de cinco puntos porcentuales sobre el monto aprobado.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 134 del 14 de julio de 2014.

Artículo 27.—**Plazos de los préstamos.** El plazo se definirá de conformidad con el tipo de garantía y será fijado mediante lineamientos emitidos por la Gerencia General Corporativa. El plazo máximo de los créditos es de hasta 240 meses.

*Artículo 28.—Los préstamos que el Banco conceda se cancelarán conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

La capacidad de pago se sustentará con base en criterios técnicos e instrumentos financieros que evidencien los ingresos generados por la actividad que realiza la EESS mensualmente.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 134 del 14 de julio de 2014.

Artículo 29.—**Los niveles resolutivos serán:**

En lo referente a los Órganos Resolutivos para el otorgamiento de los créditos o negociaciones de pago, se aplicará lo siguiente:

- i. Hasta \$30.000 de los E.E.U.U. Un Técnico en Servicios y Operaciones Bancarias I o Ejecutivo de Negocios I o superior.
- i. Más de \$30.000 y hasta 75.000, un órgano bipersonal, integrado por: dos Ejecutivos que pueden ser: Ejecutivo Bancarios Administrativos I, Ejecutivos de Negocios 2 Ejecutivos de Promoción, Analistas de Proyectos.
De no existir consenso entre los dos miembros, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.
- iii. Más de \$75.000 y hasta \$200.000, una comisión operativa, conformada por: dos Jefes de Área de Banca Desarrollo Social.
- iv. Más de \$200.000 y hasta US\$500.000, la Comisión Ejecutiva Social, conformada por:
 - El Director de Banca de Desarrollo Social, y en su ausencia el Director de Banca Empresarial y Corporativa.
 - Dos Jefes de Área de la Banca de Desarrollo Social.
- v. Más de \$500.000 moneda de los EEUU Comités respectivos Según Reglamento General de Crédito del BPDC.

Artículo 30.—**Del período de gracia.** El nivel resolutivo autorizará periodos de gracia si el plan de inversión así lo requiere, siempre que la garantía otorgada y la capacidad de pago del deudor lo permitan.

Artículo 31.—Los desembolsos de las solicitudes de crédito estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del FEDE.

Artículo 32.—En aquellos créditos que por su naturaleza sea necesario girar por partidas, los desembolsos se harán previo informe positivo del perito o funcionario designado por el Banco para ejecutar la supervisión. En casos técnicamente justificados se podrían utilizar otros esquemas de supervisión con aliados estratégicos.

*Artículo 33.—**Del acompañamiento a la EESS.** Se podrá establecer convenios de cooperación con organizaciones públicas o privadas, a fin de brindarle el seguimiento y acompañamiento a la EESS que suscriba el crédito o bien a sus beneficiarios.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 134 del 14 de julio de 2014.

CAPÍTULO III

Del Fondo Especial de Vivienda (FEVI)

Artículo 34.—El objetivo del FEVI:** El objetivo fundamental del FEVI es proveer recursos a personas físicas que no sean sujetos de crédito de vivienda de conformidad con el Reglamento General de Crédito del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y que no han resuelto su necesidad de vivienda, dándole prioridad a sectores vulnerables tales como, mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y personas afectadas por desastres (en el último año) declarados como emergencia nacional.

El FEVI podrá otorgar créditos en forma complementaria a los beneficiarios del Bono Familiar de la Vivienda. Asimismo, podrá participar y contribuir al financiamiento de las soluciones de vivienda de clase media que se generan a través de los Fondos de Desarrollo Inmobiliarios del Conglomerado Financiero del Banco Popular de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 107 del 5 de junio de 2014.

** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 134 del 14 de julio de 2014.

** Artículo 35.—**Propósito de los préstamos:** Los recursos crediticios se podrán destinar a los siguientes propósitos:

- a) Compra de vivienda.
- b) Compra de lote y construcción.
- c) Construcción en lote propio.
- d) Remodelación, reconstrucción de vivienda o menaje de casa, únicamente en casos de personas afectadas por desastres declarados como emergencia nacional por el Poder Ejecutivo dentro del año anterior a la fecha de solicitud del crédito.
- e) Compra de vivienda y remodelación, ampliación o mejora si la vivienda lo requiere al momento de la compra.

En ninguno de los casos anteriores se aceptará la cancelación de hipotecas del propio Banco Popular.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 107 del 05 de junio de 2014.

** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 134 del 14 de julio de 2014.

Artículo 36.—**Fuentes de los recursos:** Las fuentes de recursos serán las estipuladas en el inciso b) del artículo 40 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y en el artículo 7 de este Reglamento.

** Artículo 37.—**Sobre los sujetos de crédito del FEVI:** Para ser sujeto de crédito del FEVI se debe cumplir las siguientes condiciones al momento del análisis:

- a) El ingreso familiar bruto de la persona solicitante debe ser igual o menor al equivalente a seis salarios mínimos de una persona obrera del sector de la construcción no especializado, pero no menor al salario mínimo embargable.
- b) El ingreso bruto se debe considerar como parámetro de admisibilidad, y el ingreso neto para determinar la capacidad de pago.
- c) Se podrá financiar hasta el 100% del valor según avalúo, siempre y cuando este valor no supere el monto que define la legislación del BANHVI en materia de vivienda de interés social. Dicho monto debe permitir una cobertura de hasta el 100% del crédito.
- d) Para ser sujeto de crédito, la persona deudora debe contar con un núcleo familiar (excepto en caso de la persona adulta mayor), cuyos miembros no pueden contar con propiedades a su nombre, excepto la propiedad a ser utilizada para la construcción de la vivienda o bien propiedades que no sean aptas para vivienda cuya segregación o venta sea materialmente imposible.
- e) En el caso de la planilla del Banco, esta podrá optar por recursos de este fondo solamente en caso de que no califiquen como sujetos de crédito para vivienda según lo establecido en el Reglamento General de Crédito y en el Reglamento de Crédito a empleados y empleadas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, lo cual deberá quedar debidamente evidenciado.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 107 del 05 de junio de 2014.

** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 134 del 14 de julio de 2014.

Artículo 38.—**Requisitos del expediente de crédito:** Los expedientes de crédito deben contener los requisitos establecidos en el Reglamento General de Crédito del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y mantener actualizada la Política Conozca a su Cliente.

Artículo 39.—De las garantías:** Se recibirá en garantía solamente hipoteca en primer grado sobre la vivienda a financiar o que se vaya a construir.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 107 del 05 de junio de 2014.

** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 134 del 14 de julio de 2014.

Artículo 40.—**De las obligaciones:** Toda persona deudora queda obligada a mantener en buen estado de uso y conservación los bienes dados en garantía, así como a cancelar los tributos, seguros y demás obligaciones que los afecten. En caso contrario, el Banco queda facultado para realizar todos los actos necesarios para la conservación del bien, así como a realizar los respectivos pagos que estos generen, los cuales se cargarán al monto pendiente de la deuda.

Ni la persona deudora ni propietaria podrá gravar el bien dado en garantía, ni venderlo, traspasarlo, arrendarlo, trasladarlo o prestarlo sin autorización del nivel resolutorio correspondiente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Banco podrá dar por vencida y hacer exigible la obligación.

Artículo 41.—**De los seguros sobre garantías:** Cualquier bien objeto de hipoteca, cuando corresponda, debe estar debidamente asegurado, y deberá constar en la póliza que el Banco es el acreedor. Las excepciones a éste requisito se aplicarán cuando los bienes estén protegidos por otro mecanismo, técnica y legalmente viable.

Todo seguro cobrado con fundamento en un crédito otorgado de conformidad con el presente Reglamento, deberá ser registrado en la cuenta de orden correspondiente del FEVI.

****Artículo 42.—De las tasas de interés:** Para los préstamos otorgados con recursos del FEVI, la tasa de interés será igual a la Tasa Básica Pasiva (TBP) fijada por el Banco Central de Costa Rica al último día hábil del mes anterior a la formalización, y podrá revisarse y ajustarse con base en esa tasa calculada al último día hábil del mes anterior.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 107 del 05 de junio de 2014.

** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014. Publicado en *La Gaceta* N° 134 del 14 de julio de 2014.

Artículo 43.—**De las comisiones:** Para la fijación de las comisiones de los créditos deberá considerarse lo siguiente:

- a) Se establecerá una única comisión de formalización que no podrá exceder el 2% sobre el principal de la operación, la cual puede ser financiada.
- b) La Gerencia General del BPDC podrá ajustar las comisiones de formalización dentro del rango establecido en el punto anterior respetando el principio de igualdad.

Artículo 44.—**De los gastos de formalización:** La Gerencia General Corporativa regulará, mediante directriz, las condiciones de pago de honorarios y avalúo, procurando favorecer a la población meta de este programa.

Artículo 45.—**Plazos:** El plazo del crédito será de hasta 360 meses. La Gerencia General Corporativa podrá modificar el plazo siempre que no sobrepase este límite.

Artículo 46.—**Modalidad del crédito:** Este crédito se deberá formalizar únicamente en moneda nacional.

Disposiciones Finales

Artículo 47.—**Intereses moratorios:** El monto de los intereses moratorios será de hasta dos puntos porcentuales sobre la tasa vigente del crédito. Los intereses moratorios se aplicarán a partir del primer día de atraso y únicamente sobre las cuotas pendientes de pago.

Artículo 48.—Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 54 de este Reglamento, ante incumplimiento debidamente comprobado de alguna de las cláusulas del contrato por parte de la persona cliente, el Banco se reserva el derecho de suspender total o parcialmente los desembolsos del crédito.

Artículo 49.—Es potestad del Banco supervisar los créditos en todos sus aspectos, para lo cual las personas solicitantes u obligados deberán dar toda la información pertinente y colaboración que se les solicite.

Artículo 50.—Cuando el Banco lo requiera, realizará el avalúo correspondiente para verificar el estado de los bienes recibidos en garantía y actualizar su valoración.

Artículo 51.—Cuando el Banco compruebe que la persona solicitante u obligada dolosamente ha suministrado información falsa, sin perjuicio de la obligación del Banco de presentar la denuncia correspondiente, se tendrá por vencida la obligación.

Artículo 52.—Cuando se compruebe que una persona solicitante u obligada, sin mediar dolo, ha suministrado información incorrecta, el Banco, considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a) Efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito.
- b) Variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales o,
- c) Dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la sanción la fijará el órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Artículo 53.—Cuando el Banco compruebe que un solicitante u obligado ha incumplido el plan de inversión, el Banco, considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a) Efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito.
- b) Variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales, o,
- c) Dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la decisión deberá trasladarse al órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Artículo 54.—Cuando el Banco compruebe que un solicitante u obligado ha infringido cualquiera otra de las condiciones indicadas en los dos artículos anteriores convenidas en la contratación del préstamo o en este Reglamento, salvo atraso de la operación, y considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta, podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a) Efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito,
- b) Variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales o,
- c) Dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la decisión deberá trasladarse al órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Artículo 55.—Toda modificación o aprobación de los lineamientos crediticios por parte de la Gerencia General Corporativa deberá ser comunicada dentro de los siguientes cinco días hábiles a la Junta Directiva Nacional.

Tabla sobre las garantías para el FEDE

Tipo de garantía	Porcentaje
I. Garantía fiduciaria	
a) Pagarés	Para las EESS que funcionen como intermediarias, se aceptan pagarés de sus deudores en las siguientes condiciones: • Con fiadores hasta el 85% del saldo. • Sin fiadores hasta el 75% del saldo. Los pagarés deben ser administrados mediante la figura de mandato o fideicomiso. Para cada desembolso de la línea de crédito aprobada a las EESS se aceptará un pagaré institucional de hasta un 75% (garantía puente). Asimismo y a criterio del nivel resolutivo y técnicamente justificado, este nivel puede elevarse hasta el 90%. La parte restante deberá ser cubierta con una garantía real, aval o cualquier otra definida en el reglamento general de crédito del Banco Popular y que sea diferente a pagaré.
b) Aval o fianza solidaria emitida por una institución del sector público costarricense o por una persona jurídica a satisfacción del Banco.	Hasta el 100% del monto avalado.
c) Aval sobre Fondos del Banco Popular.	Hasta el 100% del monto avalado.
d) Aval FODEMIPYME y FINADE	Hasta el 100% del monto avalado.
II-Garantía prendaria	
A) Bienes muebles	
Prenda o pignoración sobre bienes muebles, excepto instrumentos financieros, e hipoteca sobre maquinaria fijada permanentemente al terreno en las siguientes condiciones:	
a) Vehículos nuevos o usados con no más de 5 años de antigüedad, sin importar el uso que se le vaya a dar. En caso de transporte público, debe respetarse las disposiciones legales vigentes.	Hasta el 60% del valor del avalúo en caso de que sean usados y hasta un 75% del monto de la factura proforma, en caso de que sean nuevos.
b) Embarcaciones nuevas o usadas con matrícula.	Hasta el 50% del valor del avalúo en caso de que sean usados y hasta un 70% del monto de la factura proforma en caso de que sean nuevos.
c) Equipo, maquinaria agrícola, industrial o pesada nuevas o usadas.	Hasta el 50% del valor del avalúo en caso de que sean usados y hasta un 70% del monto de la factura proforma, en caso de que sean nuevos.
d) Equipo electrónico especializado.	Hasta el 50% del valor de compra.
e) Ganado bovino, caballar, porcino, caprino.	70% del valor del avalúo.

Tipo de garantía	Porcentaje
f) No se aceptarán en garantía equipo de cómputo y vehículos de alquiler (<i>Rent a car</i>)	
g) La Gerencia General Corporativa determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía, cosechas, cultivos y contratos de exportación de cosechas.	Hasta el 90%.
B-Instrumentos financieros	
a) Depósitos u otros instrumentos financieros del Banco Popular (tipo <i>back to back</i>).	Hasta el 100% de su valor facial.
b) Instrumento de deuda emitido por una entidad supervisada por la Sugef sin calificación pública otorgada por una Sociedad Calificadora de Riesgo.	Hasta el 70% del valor facial o del precio de mercado, el que sea menor.
c) Cédula hipotecaria constituida sobre bienes inmuebles.	El menor valor que resulte entre a) el valor facial del total de la serie en poder de la entidad, b) el 90% del valor según el avalúo del bien y c) Cuando se trate de cedulas hipotecarias de clientes de la EESS, estas serán tomadas hasta el 85% del saldo de la operación que garantizan.
III-Hipotecas	
a) Hipoteca sobre terrenos y edificaciones.	90% del valor del avalúo menos el saldo de los gravámenes de mayor prelación. En caso de recibir en segundo grado cuando el primer grado es a favor de otra institución, según lo indicado en el artículo 19 de este Reglamento, se aceptará hasta en un 70%.
IV-Otras garantías	
a) Fideicomisos de garantía	El patrimonio de dicho fideicomiso podrá estar compuesto por garantía real, fiduciaria (pagares) y prendaria, libre de todo gravamen y anotaciones; aceptada según la responsabilidad porcentual definida para cada tipo de garantía en esta misma tabla.
b) Operación crediticia otorgada por una entidad supervisada por SUGEF.	Hasta el 90% del saldo del principal neto de la estimación registrada en la entidad deudora, todo con corte al mes anterior. El deudor de la operación crediticia debe haber estado calificado el mes anterior en la categoría de riesgo A1 o B1 según este Reglamento y la garantía de dicha operación debe estar debidamente inscrita en el Registro Público cuando corresponda. Este inciso no incluye compra de cartera.
	La(s) operación(es) crediticia(s) deben ser administradas mediante la figura de fideicomiso.
c) Operación crediticia otorgada por una entidad no supervisada por SUGEF (con garantía hipotecaria o de cédulas hipotecarias y pagares, entre otras permitidas en el Reglamento General del Banco Popular).	Hasta el 85% del saldo de la operación.

La Gerencia General Corporativa determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía los bienes permitidos por la Ley N° 9246 Ley de Garantías Mobiliarias.

Este Reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta* y deroga el Reglamento General para el Funcionamiento de los Fondos Especiales aprobado en sesión ordinaria N° 4390 del 2 de mayo del 2006; el Reglamento Operativo del Fondo de Capital de Riesgo aprobado por la Junta Directiva Nacional en sesión ordinaria N° 4525, celebrada el 18 de octubre del 2007 y el Reglamento del Fondo Especial de Vivienda aprobado en sesión ordinaria N° 4391 celebrada el 04 de mayo del 2006.”

Rige a partir de su publicación en el diario oficial.

San José, 28 de octubre del 2015.—División de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2015075166).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda en su sesión 54-2015, del 20 de agosto del 2015, tomó el acuerdo N° 1, que indica lo siguiente:

ACUERDO N° 1:

Considerando:

1°—Que los artículos 4° y 5° del Reglamento a la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, establecen lo siguiente:

“Artículo 4°—**Proceso de los trámites administrativos.** Los trámites administrativos deben estructurarse de manera tal que sean claros, sencillos, ágiles, racionales y de fácil entendimiento para los particulares, a fin de mejorar las relaciones de estos con la Administración Pública, haciendo eficaz y eficiente su actividad.

Artículo 5°—**Eliminación de requisitos.** Mediante la revisión permanente de los procesos de trámites que ejecuta la Administración Pública, se eliminarán los excesos de documentación y requisitos que no tengan fundamento legal y no cuenten con los respectivos estudios técnicos que los justifiquen. Dichos procesos deberán obedecer a reglas claras y sencillas de fácil cumplimiento por el ciudadano.”

Segundo: Que en la recomendación 4.2.2. del informe FO-OPR-004-2014, de fecha 23 de mayo del 2014, denominado “Evaluación de Departamento de Análisis y Control del FOSUVI”, la Auditoría Interna de este Banco indica lo siguiente:

“4.2.2 Considerando los criterios de eficiencia y oportunidad, así como las obligaciones legales de las entidades autorizadas en la calificación de los beneficiarios del bono familiar de vivienda y lo poco representativos que resultan los recursos invertidos en las operaciones de bonos individuales tramitados al amparo del artículo 59, así como la necesidad urgente de una vivienda digna, de las familias que se postulan bajo este programa, se solicita a esa Dirección, realizar una evaluación profunda de los mecanismos utilizados para el trámite y la aprobación de estos casos, tanto en las entidades autorizadas, como en el BANHVI y presentar una propuesta de mejora en su valoración, que sin dejar de lado la obligación de calificar de manera adecuada a los postulantes, agilice, haga más eficiente y disminuya los costos de evaluación de este tipo de operaciones.

2°—Que por medio del acuerdo N° 5 de la sesión 48-2014 del 18 de agosto del 2014, esta Junta Directiva solicitó a la Administración del BANHVI, un informe de avance en el proceso de simplificación de trámites en materia del FOSUVI.

3°—Que atendiendo lo dispuesto en el citado acuerdo, esta Junta Directiva conoció en la sesión 59-2014 del 6 de octubre del 2014, una propuesta de la Administración (oficio GG-ME-0944-2014 del 17/09/2014) para modificar la presentación y aceptación de los requisitos relacionados con documentos provenientes del Registro Civil y el Registro Nacional, y como producto del análisis realizado al respecto, se solicitó a la Administración efectuar una serie de modificaciones y adiciones al documento.

4°—Que en el marco del Plan de Mejora Regulatoria 2015 y por medio del oficio DVMVAH-0264-2015 del 18 de mayo del 2015, la señora Viceministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, ha remitido a este Banco los resultados del proceso de consulta pública, realizado desde noviembre del 2014, sobre la citada propuesta de modificación de la presentación y aceptación de los requisitos, de documentos provenientes del Registro Civil y Registro Nacional, solicitando su aprobación e implementación por parte del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

5°—Que tomando en consideración las observaciones emitidas por esta Junta Directiva en la citada sesión 59-2014, así como el planteamiento de la señora Viceministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, la Gerencia General, por medio del oficio GG-ME-0642-2015 del 19 de agosto del 2015, somete a la consideración de esta Junta Directiva, una nueva propuesta de simplificación a los requisitos relacionados con documentos provenientes del Registro Civil y el Registro Nacional.

6°—Que conocida y suficientemente discutida la recomendación de la Administración, y una vez hechas las modificaciones que se han estimado pertinentes, lo que procede es aprobar las respectivas modificaciones a las disposiciones vigentes, facilitando así la implementación de mejoras regulatorias que van dirigidas a generar un beneficio directo a los usuarios del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, sin que ello implique un debilitamiento del necesario control sobre el adecuado uso de los recursos públicos. **Por tanto,**

SE ACUERDA:

1°—Aprobar los siguientes cambios a la presentación de los requisitos para la postulación al Bono Familiar de Vivienda, tanto para casos de Bono Ordinario como al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, en todas sus modalidades y programas de financiamiento, relacionados con documentación proveniente del Registro Civil y el Registro Nacional:

A) Constancia original de nacimiento de menores de edad (si existen) emitida por el Registro Civil, fotocopia certificada por Notario, certificación emitida por Notario o impresión simple mediante consulta a la página Web del Registro Civil. La constancia de nacimiento de menores de edad no tiene vencimiento.

La impresión simple mediante consulta a la página Web deberá contener: a) la dirección electrónica de donde se imprime el documento; b) la fecha de la impresión del documento; c) el sello de la entidad autorizada; y d) el nombre y firma del analista o funcionario.

B) Certificación de estado civil de los mayores de 15 años del núcleo familiar emitida por el Registro Civil, fotocopia certificada por Notario, certificación emitida por Notario o impresión simple mediante consulta a la página Web del Registro Civil. Estos documentos no deberán tener una antigüedad mayor a seis meses de emitidos o impresos, según corresponda, para su presentación al BANHVI.

La impresión simple mediante consulta a la página Web deberá contener: a) la dirección electrónica de donde se imprime el documento; b) la fecha de la impresión del documento; c) el sello de la entidad autorizada; y d) el nombre y firma del analista o funcionario.

No obstante, por las características propias de los núcleos familiares que habitan en territorios indígenas, puede presentarse la certificación del estado civil extendida por el Registro Civil o una declaración jurada ante dos testigos. De igual forma, el requisito sobre la convivencia mínima de tres años que se establece para parejas en unión libre se realizará por medio de una declaración jurada ante dos testigos.

C) Constancia de bienes y estudios registrales: La constancia de Bienes Inmuebles del Registro Nacional de la Propiedad, la fotocopia certificada por Notario o la certificación emitida por Notario, deberá ser de todos los miembros del núcleo familiar solicitantes del Bono Familiar de Vivienda. Igualmente, se permitirá la impresión simple mediante consulta a la página Web del Registro Inmobiliario. Estos documentos no deberán tener una antigüedad mayor a seis meses para su presentación al BANHVI.